

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2023
PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por 1. Luis René Cantú Galván, 2. Félix Fernando García Aguilar, 3. Liliana Álvarez Lara, 4. Carlos Fernández Altamirano, 5. Myrna Edith Flores Cantú, 6. Edmundo José Marón Manzur, 7. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, 8. Lidia Martínez López, 9. Marina Edith Ramírez Andrade, 10. Leticia Vargas Álvarez, 11. Nancy Ruiz Martínez, 12. Leticia Sánchez Guillermo y, 13. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde, quienes se ostentan como diputadas y diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas.	20358 y 21031

Escritos iniciales de acción de inconstitucionalidad y sus anexos se presentaron en el “*Buzón Judicial*” y a través del “Sistema Electrónico” respectivamente, y fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Vistos los escritos iniciales, de idéntico contenido, y sus respectivos anexos de quienes se ostentan como diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, por los que promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la declaración de invalidez de:

“El contenido total del Decreto 65-677, por virtud del cual se reforman los artículos diversos artículos (sic) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, expedida en la sesión pública ordinaria de fecha 24 de octubre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el mismo día”.

Admisión. En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer².**

¹ De conformidad con el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, correspondiente al once de noviembre de dos mil veintiuno, y en términos del artículo 26 de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, que establece:

“Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.”

Atento a lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado de Tamaulipas se integra por veintidós diputados por el principio de votación de mayoría relativa, y por catorce por el principio de representación proporcional; por tanto, del total de firmantes **se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.**

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veinticinco de octubre al veintitrés de noviembre del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó en el “Buzón Judicial” el veintitrés de noviembre, su presentación resulta oportuna.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Delegados, domicilio y representantes comunes. En otro orden de ideas, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, además, se tienen como representantes comunes de los legisladores accionantes a los diputados que indican.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el 59 y 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Pruebas. Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como el disco compacto que adjuntan; ello, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17 del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**³.

Atento a lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otro lado, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del escrito y los anexos necesarios, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**⁴, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo,

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**", se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo del Decreto impugnado en el presente asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, en relación con la solicitud de los promoventes para que se les otorgue la suspensión, no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes, toda vez que, en este momento, no se advierte que se actualice la excepción que se ha establecido en la doctrina de este Alto Tribunal, consistente en el otorgamiento de la suspensión en aquellos medios de control constitucional respecto de normas generales que impliquen o puedan provocar la transgresión irreversible de algún derecho humano.

Traslado. Dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y los anexos necesarios, con número de registro **20358**, a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista a los promoventes; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, vía electrónica, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del escrito inicial y los anexos necesarios registrados con número 20358, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1077/2023, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 13150/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **219/2023** promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.

EGM/JHGV 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:07:40Z / 14/12/2023T14:07:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 32 b2 52 90 51 1f ec ed 46 77 4f 7b 3e b0 9a 82 2b f9 4a 51 da ba 0b 01 35 4e 72 55 9d af 22 c3 13 72 23 4e 03 ee db 8f 56 62 6c a1 b6 50 7a bb 51 d8 86 0f 46 29 24 b0 d5 41 7d fd df dd 8b 1a fc f5 e6 ca 29 c3 d1 11 32 c5 12 bb 77 95 fe ee 80 17 92 54 f8 50 b9 a4 4e 2f 62 a7 b0 3a 72 17 4c 8a f3 48 d4 56 0c 84 84 e1 4e c5 2e 8f 17 1f 58 7c 46 3a 70 cb 16 f0 dc 8e e5 b6 9f 9d 4f 50 c9 f3 1f 92 cf a7 20 cc b1 90 b6 ae db 79 c0 1e 36 7f 4f 02 76 5a 29 1d d0 e3 d6 d1 14 f3 80 22 cb cb ad 12 01 0f 02 6e c2 1a e1 c9 b1 5c a1 14 4e fc f9 74 2e 8c 22 d6 39 9d 48 bb d2 d5 fd 64 26 46 45 1c 5a f5 40 a4 33 52 a3 06 35 6d ca 56 f2 f8 7d 3a 5c 52 a4 d6 f5 2e 2f 56 09 d3 88 38 ae a9 e8 08 87 3a 9c 98 4c 9a 95 35 c9 3b 7a 51 9e eb a9 25 42 55 fd ed ae ad ab 75 63 b2 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:07:59Z / 14/12/2023T14:07:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:07:40Z / 14/12/2023T14:07:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6552331			
	Datos estampillados	59290CB1D2A98F627EFDE3E90E072CACA1316ACC3E52D2360B482B40D9AF4EC3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:56:57Z / 13/12/2023T14:56:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 c2 ca 41 ed 1a b2 75 01 57 f1 b9 e9 4b 27 9f 83 88 26 9c 56 27 3b 95 65 f5 13 be e1 07 97 95 5b 01 06 4d 26 f9 23 da c6 af 4d d0 7c 1c 28 37 b4 35 78 01 7a 38 c2 78 29 68 9d 5d 9f 63 59 fc e9 a0 38 8f 48 8e 13 11 65 f5 0a 80 65 df af a6 51 81 4a ca 8b 50 c2 42 a1 f6 98 23 56 ed dd 20 8f 16 22 7b 87 25 84 de d6 cf 8d 07 88 dd c1 10 f0 6c f2 20 fc 5c 79 91 e0 ef ec 2c 76 b8 aa 9b 56 c0 4c 14 4d f2 b8 ba 9b ca 24 f6 71 97 34 0d 22 ed ae 14 b2 e2 db 33 c9 91 a7 9c 71 9f 6d a9 42 66 33 8a 27 49 9a bc bf 42 80 b4 b8 b6 df de 1c 28 ae 16 cc 01 0c c6 68 2c 0a 9e de 23 f1 1d bd 5e 3c 0c 4f df e7 1d 71 37 92 84 fe 40 d4 0f e9 17 98 8e 0a 61 d8 b1 de f4 d0 06 7c a3 4c 1f 01 50 bd a7 cf 73 4c ec db 37 a2 f2 cd c4 56 fe 3b 5c 4f 86 a9 39 6d 7c 35 8a fc 68 54 4f 5b 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:57:07Z / 13/12/2023T14:57:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T20:56:57Z / 13/12/2023T14:56:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6546353			
	Datos estampillados	177D32F04D584BAACF2FD6D0FF7D0DBC37706CBFEEA5AD84AFF5467FD918627			